

¹⁸²⁸
Estado de Coahuila y Texas

593

Elena Kimble vecina de Nacogdoches
viuda de Santiago Os, sobre ~~de~~ Cuatro Ci-
tios de tierras sobre el Rio de Angelina

Año de 1828.

SELLO TERCERO

Para los años de mil
seis y ochocientos



DOS REALES.

ochocientos veinte y
veinte y siete.

594

Don Jefe Político del Departamento de Hexas

Plena Memoria Vinda del finado Santiago
ego Del ante V.S. en la mejor forma q. haya
lugar enderecho dice q. duende fin de Diciem-
bre a mil ochocientos dos se presentó su finado
Esposo al Comandante de este Punto q. lo era
D. Miguel Musquis, a fin de q. se le mercenase
el terreno q. expresara en su solicitud segun consta
en la adjunta copia certificada q. devidamente
acompaña, resultando por consecuencia de la
misma, q. Dho. Comandante mandó se pudiese
en posesion a su referido esposo, y aunque
esto no se verificó, el terreno fué poseido por
el q. lo solicitó. En ochocientos ocho repre-
sentó su dho. el mismo interesado, por con-
ducto del Sr. Viana Comandante Militar del
mismo punto como se demuestra en la copia
ya citada por el informe q. este Comandante
dixió al Gov. q. hea de la llamada An-
tes Provincia de Hexas, en ochocientos nu-

be el mismo Gov.^o pidió informe al
 q. era actual Comand.^{te} Militar del sub-
 lodicho Puerto, y en su consecuencia se
 extendió el q. aparece en la misma re-
 ferida copia, con otras certificaciones
 al mismo objeto, mas como á este suce-
 dio el grito de Independencia Pronun-
 ciada en ochocientos diez, no se verificó la
 legitima posesion solicitada. Non tanto

A. V. S. Suplico q. en atencion á lo q. desp. expues-
 to, y denu. tened un terreno propio endonde
 conservare mis cortos bienes de campo, y
 atender á la Subsistencia de mi fami-
 lia, se sirva mandar se me de el mis-
 mo terreno de q. desp. hablado, y brta el
 dia poses. en lo q. se vivirá Justicia
 q. impetro.

Nacogoches 5 de Abril de 1824.

Plena Herencia.
 +

SELLO SEGUNDO

DOCE REALES.

Para los años de mil
seis y ochocientos

ochocientos veinte y
veinte y siete.



Digo yo Man. Co. de los Santos verno de este Pueblo de Naogdo
ches que la tierra realmen q. pide Santiago, del de
aquel lado de Auplinas, no tiene lindas alguno con la
que yo pongo en un viado, y por mi parte no hay na.
puede haver impedimento alguno para que se le pua
sine; Por tanto doy el presente en los Pueblos de Na
ogdoches a los 7 de Junio de 1807, y por no aver mas
en proqui a D. Manuel Mutamane lo firmara
yo = a Mingo de Man. Co. de los Santos lo firmo
yo = Manuel Mutamane.

A pulimento de Santiago del Parim de este Pueblo
justificamos por que que la tierra que la tierra q.
el pide al lado occidental del Rio de Auplinas
arriba del camino real q. va de aqui a Yema, linda
con la mayor el dicho camino p. medio y que p.
se q. reconocemos a Matanga, y q. nuestra parte no
hay impedimento. Naogdoches diez y siete de
Junio de mil ochocientos nueve = Harry y da
vin for

Sr. Comandante D. Manuel Mutamane = Santiago del
Parim de este Pueblo de Yema Suora del Parim de
Naogdoches, con la mayor sumision y rendimi-
ento ante el q. comparece en la via, vayan
te forma q. en dicho Nalla Inga y digo q.
atendiendo al auto p. su anterior pro-mulga-
do en la Guardia y casa Reales de este Pueblo a fin
de q. el gen. no tubiere posesion de sus tierras

Ocurran ante el Juri. D. el lugar p. g. g. medico
 de su peticion se le concediese su peticion en una bir-
 tud como a' c. m. d. suplicandole rendimiento de
 suya mandas se me de de Yocouon la suma
 q. se halla badilla del otro lado de el yspina ff.
 arroya del Camino real cuatros leguas en con-
 torno q. a' poder mostrar en ellas un viuelo
 y familias casa, con todas sus cosas, salidas,
 yon, comunales, y servicios para un, sus
 hijos, y criados = por tanto = fido y suplico,
 se suya mandas pasar como ellos pedia,
 y admitir en un viuelo en el presente papel
 q. f. f. de of. correspondi, furo no ser d. Malicia
 y un de mil ochocientos = Naogoches y diecinueve bente
 gran uno una señal de Cruz = Señal de Cruz =
 de Santiago Sib = + = que al f. f. una im-
 p. p. de f. f. meta en peticion al interesado un
 de mil ochocientos = Naogoches tres d. d. d.
 quin. = Sr. Gobernador = El f. f. de este punto
 Santiago Sib, manifestada el decreto q. motu de
 en las tierras q. se concedio a' el f. f. de
 atungun non de comandante de este punto de
 las Cruzas no se le haia dada posesion en tanto
 tiempo ni el la ha pedia misma para ahora
 por lo q. f. f. retroceda lo que f. f. de su agr.

de no hallando yo inconvenciones p. 598
y arte = Naogdochis diez y ocho de Abril
de mil ochocientos ochenta = Naoma = Naoma
diez y ocho de Abril de mil ochocientos noventa = Naoma
mi de Naoma y un día de Naoma para resolver
este asunto el actual Comandante de Naogdochis
Chef = Naoma =

Don Gobernador = en cumplimiento del anterior de-
creto de V. S. expone. En la tierra q. se solicita
esta tierra es Naoma, según los men-
cionados informes que se tomaron y p. lo Coman-
dante de Naoma Don Manuel de Naoma y
Don Guillermo Mar, Don Manuel de Naoma y
Don Manuel de Naoma todos de esta Ciudad Man-
te y originales son de Naoma = El Naoma
de no tiene otra tierra q. la q. cubren en
este Pueblo p. su subsistencia y la de sus per-
sonas de q. se componen su familia, y se halla
con una de ochenta pesos y diez y nueve cu-
atras cavallares sin tener agotados p. comer
vivas = todo lo q. informo a V. S. y a los fines
que se piden oportuno = Naogdochis Naoma y
Naoma de Abril de mil ochocientos ochenta =
por el Sr. Guadiana. Fecha = que la tierra no
vale
y conforme con el original q. se halla en el Naoma

bo de Gobierno de este Departamento de Texas de donde
yo el Ciudadano Don Antonio Sanchez Gefe Político del mis-
mo Departamento, lo he sacado confrontando y compren-
dido a pedimento verbal de la Parte Hallanda. presenten-
do los Ciudadanos Valerio De Torres, José Cordova, y Manuel
De los Santos Benito de este Pueblo de Nacogdoches don-
de se firmo y firmado con testigos de asistencia a veinte
y cuatro de Mayo de mil ochocientos treinta y seis
Yo J. J. Sanchez

Dean.
Urgio de Albarado

de ass.
Vicente Lopez

Del Exmo. Sr. Gov. del Estado en oficio
de 16 de Mayo anterior se ha servido decirme lo
que sigue — Embista de las instancias q. vs.
me acompaña a su oficio num. 42 de 18 de
Abas anterior de los vecinos antiguos de
Nacogdoches, Manuel de los Santos Coy, —
Juan Guerrero, y Elena Kimler viuda
de Santiago Dil. solicitando se les meta en por-
cion jornal del terreno que cada uno ocu-
pa, y han reconocido propio desde el tiempo
que expresan, he determinado que así se be

Sello 3.^o Habilitado p.^o el Estado de Guahula y Texas. Año de 1823.

Pago el impuesto
en esta Presidencia
de mi Cargo que
no vale impo-
ne este Sello. era
pagado Julio 9.
de 1828. or
Hanc. del am.
Juan Sarmos

Moros

Asique para lo que puede v. s. Comisio
nar sujeto de su confianza que practi
que las medidas y Locaciones abor intenc
sados de dichas tierras, expidiendo les
los correspondientes titulos con condicion
de que si no justifican previamente que
tienen satisfechos los derechos Naciona
les, hayan de pagar al Estado por ca
da uno de tierras lo q. esta señalado
por la Ley de Colonizacion para los nue
vos pobladores; y q. el numero de estos
no exceda de once segun esta preveni
do por la misma Ley. = Lo comunico
a v. s. para su inteligencia y fines con
siguientes, esperando me abire del resul
tado para la debida constancia. = No
facultado a v. para su inteligencia acon
pañandole dichas solicitudes afin de q.
con arreglo a lo dispuesto en la supe
rior orden, y con el Caracter de Co
misionado nombrado al efecto por
este Gobierno mita en posesion for
mal a los interesados de los terrenos
que han poseido previamente para

verificadas las medidas de linde con aguas
menores, y satisfecho que ninguno excede
de once sitios, pues el de Eterea ^{limites}
será unicamente de cuatro leguas por
contorno como lo expresa el Documen-
to que acompaña, o un cuadro que con-
tenga una superficie de cien millones
de varas cuadradas, o lo que es lo mismo
cuatro leguas cuadradas; el de San-
tuarena sea el que expresa las medi-
das verificadas en el tiempo que cita
el Documento que tambien acompaña,
quidando de que se reduzcan si expediere,
a solo once sitios, y el de Manuel de los
Santos Coy, lo compondrá el que demar-
ca en su presentacion, advertidos de que
deben pagar al Citado, y segun la Ley de
Colonizacion de 24 de marzo de 1825,
treinta pesos por cada sitio siempre
que no justifiquen haverlos pagado
en el tiempo anterior, y para la for-
macion de los respectivos expedientes
Dada V. principio con Copias a continua-
cion de las Representaciones de cada
uno esta Orden, procediendo despu-

es a evacuar los de mar ^{Documentos} has-
ta Conclusión y extender los Correspondientes
títulos que lo sean copias testimoniadas del
expediente que original me dirigió a V.
para la debida constancia de este Archivo
= Dios y Libertad Bexar 11. de Julio
de 1827. = Jose Ant. Saucedo =

1 = Señor Alcalde de Tacogdoches.
Es copia de su original.

En el Pueblo de Tacogdoches a los quince di-
as del Mes de Julio de mil ochocientos veinte
y ocho años; Yo el Ciudadano Jose Maria
Mora Alcalde Constitucional del mismo
que actuo con testigos de asistencia a falta de
escribano en el término que el derecho
previene; En vista de la Merced de tierra
concedida por el Exmo. Sr. Gov. de este
estado a la viuda de este Pueblo viuda del
finado Santiago Gil Nombada Elena
Kimble segun la Orden que antea de Di-
se: Fue siendo Savedor por mi antecesor En
carnacion Chirino, de que el vecino Santiago
Guisen fue nombrado para Aguirmentar co-
mo conocido por hombre de ciencia y concien-
cia, para que exactamente ejecutara las
medidas del expresado Ferrero, en Consecuen-
cia lo hize comparecer ante mi al citado
y le instruí del nombramiento que obtuvo

603 por mi antresor, y de la delicadesa con que devio
 suempenarlo vajo su Responsabilidad lo que
 acepto jurando de nuevo a haver Cumplici-
 do fiel y legalmente con este Encargo, y en
 fee de ello lo firmo el citado Aguirrenson
 igualmente el Ciudadano Luis Procelta como
 Comisionado por mi antresor para presenciara
 las medidas: Y asi mismo con una señal de
 Cruz y de testigos que estizaron la Cavena
 de medidas los Ciudadanos Jose Velgado y
 Juan Caro, y con mi go los de mi asisten-
 cia de que doy fee.

Luis Procelta Antonia Guzman

Señal de Cruz de } Señal de Cruz de }
 Juan Caro } Jose Velgado }

José M.^a Moras

de asist.^a de asist.^a

José Mariano Acosta Jose Bineda

En dicho Pueblo y a los veinte y seis dias

604

del Mes de Julio de mil ochocientos veinte y ocho años: Yo el Vezido Alcalde, En vista de la mesura de tierras concedidas ala vecina de este Pueblo Elena Kimble, por el Exmo: Sr: Gobernador de este Estado, segun consta de las diligencias que antecedien de haver admitido el vecino Santiago Guenz, ^{el nombramiento} que se hizo de su persona para Agrimensor, que egecuta las medidas del terreno mencionado ~~al Vezido~~ ala Vezida Elena Kimble me constituy acompañado de estos, los Colindantes, y testigos de asistencia, en este mi lugar donde me manifesto el Agrimensor Santiago Guenz, Ciudadano Luis Procela y sus testigos q. les acompañaron, un mapa que contiene las medidas de lindes que hicieron en el terreno que pide Elena Kimble sobre el Arroyo de Angelina rumbo al poniente, y desde el propio Rio un poco avajo de donde se para el Chalan, empezaron las medidas dejando ahi una mojonea, y dichas medidas remataron con diez mil varas, y una mojonea de un rogal que consta de catorce pulgadas, y una estaca al frente. Y de ahi rumbo al Norte, se tiro la segunda medida que concluyo con diez mil seiscien

SELLO TERCERO

DOS REALES.

Para los años de mil
seis y ochocientosochocientos veinte y
veinte y siete.

zas noventa y siete varas adonde formo Mo
 Jonera un Encino Colorado Natural, De ahí
 se tiro la tercera medida Yumbo al oriente
 y fueron medidas ochomil seiscientas y
 noventa y siete varas hasta la Estaca en
 el varanco de dicho Arroyo de Angelina: y
 por el Yumbo al sur descendiendo el referido
 arroyo de Angelina se midieron nueve mil
 trecientas cuarenta y ocho y media varas,
 hasta donde se comenzó la primera medida,
 haciendo dos leguas en Cuadrado ó Cuatro citios
 que es lo mismo que cien millones de varas
 de superficie: Cuyos linderos son, Por el Nor
 te con tierra valdria: Por el oriente con el
 Rio de Angelina: Por el Sur con tierra del
 finado Guillermo Barr y Davemporte: Por
 el Poniente con tierra valdria; y de toda la q.
 dentro de ella contiene, meti en posesion for
 mal ala expresada Elena Kimble, diciendo
 le en altas e intelebiles voces en Nombre del
 supremo Gobierno del Estado de Coahuila y
 Texas, y en virtud de la Comision que al efec

Sello 3.º

Habilitado p.º el Estado de Quahuá y Jéfar. Año de 1828

Pago el mencionado
En esta Municipalidad
de mi cargo qua
tro reales impone
de este Sello, era
cuando el día 9.
de 1828. Or.
P.º anc.º del Sr.

Don Santiago

Monas

to me ha Confezido el señor Jefe de este de-
partamento, me to a Usted en Poreccion de
todo el terreno contenido dentro de las medidas
que se acaban de beneficiar, vajo los linde-
ros que en esta diligencia se expresa; y no
haviendo resultado contradiccion alguna en el
acto, como de Refereida Elena Kimble que
ta y pacifica poreccion el mencionado terreno
dando vorez tirando Piedras arrancando
Yerbas, plantando Citacas, y mofonezales
en señal de legitimo y verdadero Dominio
que ha adquirido el referido Terreno, por el
que se le adizitio que pagar a los fondos del
Estado la penson de treinta pesos por cada
cibio de los que se le han mensurado en los
terminos que previene la Ley de Colonizacion
y de que en ningun caso podra plantarlo en
el todo o en parte a las que llaman manos
muertas, y de que siempre que para su
resguardo quiera testimonio que le sirva
de titulo de adquisicion se le franquexará
por el presente. Jues, o quien le sor-
tituya; y para la devida Constancia
lo firme Yo el referido Alcalde Consti-
tucional de dicho Pueblo, firmando
igualmente el agrimensor, Santiago

617. Quienz, el Ciudadano Luis Proleta; Ferrer
gor de error, Jose Delgado, Juan Caro; y amas
lor de mi asistencia de que soy fee.

José M^a Moral

Antuano Camp

Señal de Cruz ve

Señal de Cruz
de Juan Caro

A
Jose delgado

Jeant^a

Seant^a

José M^{no} Alatorre

José Pineda

508

809

6



